

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **093**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R.-CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY SOBRE GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE

Entró en la Sesión de:

22/03/18

Girado a la Comisión Nº:

3

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

B. 093/18

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

20 MAR 2018

MESA DE ENTRADA

N° 093 Hs. 150 FIRMA: [Signature]



FUNDAMENTOS

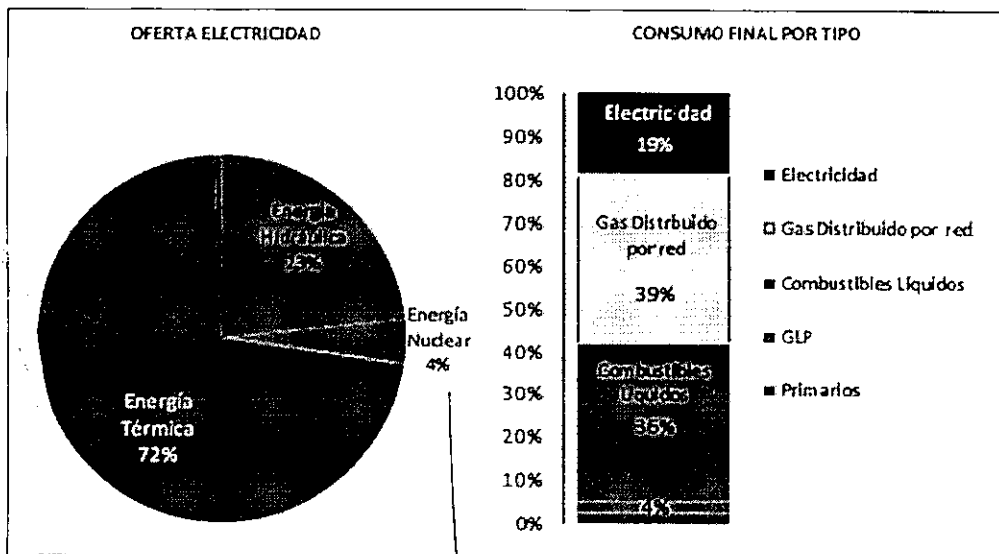
SEÑOR PRESIDENTE:

En septiembre de 2015 el Congreso Nacional sancionó la ley La Ley N° 27.191 de FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA, DESTINADA A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

En el año 2016 Nuestro Bloque presentó un proyecto adhesión a la ley Nacional 26.191  
En los fundamentos de aquel proyecto señalábamos que:

*"Es menester la adopción de una política de Estado de largo plazo que busque diversificar la matriz energética favoreciendo fuentes de energía producida a partir de recursos renovables que permitan reducir el uso de combustibles de origen fósil."*

*La matriz provincial de generación eléctrica muestra una alta dependencia de hidrocarburos..."*



Fuente MINEM 2015

El cuadro n° muestra que el 72 por ciento de la oferta de electricidad en Argentina se produce a través de energía térmica, la cual es generada mediante un aporte de tan sólo un (2) dos por ciento de fuentes renovables

[Signature]  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

[Signature]  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

[Signature]  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



"2018 -- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR - CAMBIEMOS

Citábamos también algunas de las ventajas que la adopción de estas fuentes de energía genera:

- *Reducción del costo medio de la energía, independencia económica y geopolítica:*
- *La energía renovable aumenta la seguridad energética nacional, diversificando la matriz y reduciendo la dependencia de combustibles importados. Esto redundo en la reducción del costo medio de la energía generada en el sistema. La necesidad de importar gran parte de los combustibles líquidos utilizados para la generación, su alto costo asociado y la incierta evolución de la producción local de hidrocarburos amenazan la sustentabilidad del sistema a largo plazo.*
- *Previsibilidad de precios a mediano y largo plazo: Las energías renovables son recursos locales y abundantes. Por la naturaleza y el perfil de inversión de este tipo de proyectos -- que requieren la mayor inversión al comienzo del proyecto y relativamente bajos costos de operación y mantenimiento -- es posible realizar contratos a precios fijos, ajustados por indicadores desligados del mercado de hidrocarburos, lo que aporta previsibilidad de precios a largo plazo, representando una clara ventaja competitiva respecto a la generación en base a combustibles fósiles.*
- *Desarrollo de la industria nacional y local: Argentina cuenta con un enorme potencial para el desarrollo de una industria nacional para la fabricación de equipos y componentes y para la prestación de servicios de alto nivel. El gran potencial de recursos naturales renovables que tiene Argentina, sumado a la capacidad técnica industrial y a sus recursos humanos calificados, hacen que el país pueda tener un gran desarrollo de todos los segmentos relacionados con la cadena de valor de estas energías alternativas. Para lograr el pleno desarrollo de las capacidades locales de fabricación de equipos y prestación de servicios es necesario contar con un plan de incentivos de mediano y largo plazo. Ello fomentará la financiación para posibilitar el surgimiento de un círculo virtuoso que asegure las inversiones necesarias para producir equipos y desarrollar servicios eficientes en Argentina, y puntualmente en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

El nuevo marco legal, establecido por la Ley Nacional N° 27.191 de FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA, DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*[Signature]*  
Ciliza Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R. - Cambiemos

*[Signature]*  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*[Signature]*  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

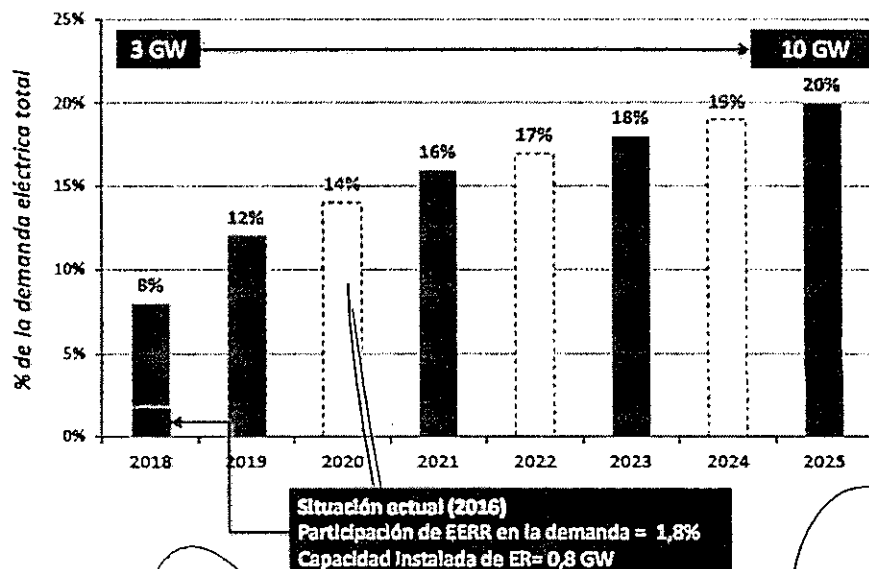
"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



cual la Provincia adhirió por LEY N° 1151, según la Subsecretaría de Energías Renovables de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería- MINEM

- Permite planificar el desarrollo de mercado a largo plazo proporcionando visibilidad para las inversiones
- La normativa que regula las contrataciones se encuentra bajo elaboración. La primera licitación está prevista para el 2° trimestre de 2016
- Los requisitos técnicos para los proyectos y las bases preliminares para la licitación se publicarán en mayo de 2016.
- Creciente interés de inversores en EERR dadas las expectativas de mejoras macroeconómicas y del sector renovable en particular
- Adapta y mejora el marco regulatorio para aumentar la participación de las EERR y diversificar de la matriz energética nacional.
- Establece metas nacionales obligatorias para el 100% de la demanda.

## Metas Nacionales de EERR 2018-2025



Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
Bloque UCR - Cambiemos

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

- Instruye a la Autoridad de Aplicación a establecer los mecanismos de contratación para cumplir las metas y a promover la diversificación tecnológica y geográfica en el desarrollo del sector.
- Introduce incentivos fiscales para reducir el precio de la energía.
- Introduce incentivos para el desarrollo de la cadena de valor local.
- Crea un fondo fiduciario (FODER) para financiar y garantizar las inversiones.

En este punto es necesario destacar lo ocurrido a nivel nacional con el programa de Energías Renovables, "Renovar" donde muestra que, a la fecha del informe, somos una de las pocas provincias que aún no ha sido adjudicataria de proyectos.

Adjudicaciones del Programa **Renovar** Ronda 1 Ronda 1.5 Ronda 2



Adjudicados		Potencia					
147		4.466,5					
Proyectos		MW					
Región	Provincia	Tecnología					
		Eólica	Solar	Peq. Hidro	Biomasa	Biogás	Biogás RS
BSAS	Buenos Aires	•					
Centro	Córdoba						
	San Luis						
Comahue	La Pampa						
	Neuquén						
	Río Negro						
Cuyo	Mendoza						
	San Juan						
Litoral	Santa Fe						
NEA	Chaco						
	Corrientes						
	Formosa						
	Misiones						
NDA	Catamarca						
	Jujuy						
	La Rioja						
	Salta						
	Santiago D.						
	Tucumán						
Patagonia	Chubut						
	Santa Cruz						

A pesar de que más del 50% (55,21%) de la potencia involucrada en los proyectos a nivel nacional se basan en la generación de energía eólica, donde nuestra provincia tiene un gran potencial

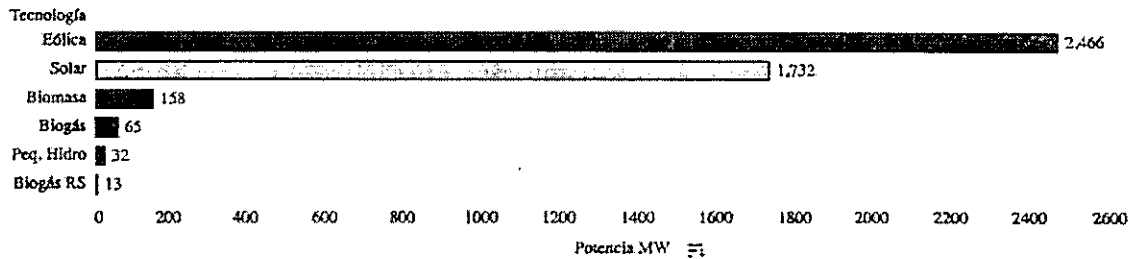
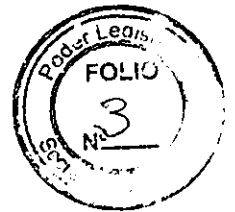
Liliana Martínez Alfaro  
Legisladora Provincial  
U.C.R. - Cambiemos

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS



El pasado 30 de noviembre de 2017, El Senado de la Nación, sancionó por unanimidad 67 votos a favor y ninguno negativo el proyecto de ley que autoriza y crea incentivos para que usuarios particulares puedan volcar energía limpia excedente a la red de distribución.

Ley Nacional Nº 27494, REGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGIA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA.



Importantes referentes políticos y empresarios lo catalogaron como un "día histórico"

Por otro lado, el experto en energía Sabino Mastrangelo manifestó que La incorporación de generación de baja potencia en las redes de menor tensión de las Distribuidoras disminuye las pérdidas de transmisión en alta tensión y hasta cierto punto las de red de baja.

En el mes de diciembre de 2017 apenas promulgada la ley Nacional un diputado de la provincia de Buenos Aires, presento un proyecto de adhesión total a la Ley

*Liliana Martínez Allende*  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

*Pablo Jaime Blanco*  
Pablo Jaime Blanco  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Oscar H. RUBINOS*  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

#### Otros Antecedentes

Al momento de la Sanción de la Ley Nacional ya había seis provincias que contaban con normativa de generación distribuida de energía de fuentes renovables. Santa Fe, Mendoza, Salta, San Luis, Neuquén y Misiones. La inyección de energía a la red pública de forma distribuida es habilitada mediante normativa específica o dentro de un paquete que incluye la promoción de las energías renovables en general.

Las tres primeras ya cuentan con su normativa reglamentada, mientras que San Luis y Neuquén se encuentran en la instancia de la reglamentación. Misiones aprobó su propia ley de balance neto hacia fines de agosto de 2016.

Las legislaturas locales han optado mayoritariamente por el instrumento tarifario del balance neto (net metering). No obstante, debido a los primeros resultados obtenidos, dos provincias, Santa Fe y Salta, han reorientado su estrategia hacia un sistema de tarifa diferencial (feed in tariff). Santa Fe, a través de un programa específico y Salta, a partir de la reglamentación de la norma local. Por su parte, la legislación aprobada en Neuquén autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer precios diferenciales durante distintos plazos, a favor de los usuarios para distintos niveles de generación.

Santa Fe fue la primera provincia argentina en habilitar la conexión a la red de sistemas distribuidos de energía renovable mediante la Resolución N° 442 de octubre de 2013, de la Empresa Provincial de Energía (EPE), que establece el procedimiento para el tratamiento de solicitudes de generación en isla o en paralelo con la red de la empresa. A través del Procedimiento PRO-103-101, se establecen los requerimientos técnicos. Podrán conectarse generadores con potencia nominal menor que 300 kW y el instrumento tarifario elegido fue el de balance neto.

No obstante, en 2016 la provincia lanzó el Programa Prosumidores, con una duración de dos años y un cupo de 100 proyectos, incorporando otro instrumento, el de la tarifa diferencial, que es de \$5,50 (cinco pesos con cincuenta centavos) por kW/h generado a ser percibido por el lapso de ocho años. Para acceder al plan, el límite de potencia instalada es de 1,5 kW y los procedimientos para su instalación son los mismos dispuestos en la Resolución 442/13. Si se da el caso de que durante tres bimestres consecutivos la energía consumida por un prosumidor es inferior al 60 por ciento de la energía generada, se suspenderá el aporte hasta que esa relación iguale o supere el 60%.

También en 2013, la legislatura de la provincia de Mendoza sancionó la Ley N° 7549 mediante la cual autoriza a los usuarios de energía eléctrica conectados a una red de distribución a transformarse en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

República Argentina  
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”



autogeneradores y cogeneradores de energía eólica y solar. El Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza (EPRE) reglamenta quiénes pueden inyectar a la red de distribución los excedentes generadores y dispone de las condiciones técnicas para ellos y su forma de facturación. La forma de facturación se determinó mediante Resolución del EPRE 019/15 y establece la modalidad de balance neto como instrumento tarifario. A la vez se puso un límite expreso de potencia instalada de 300 kW.

A fin de promover la actividad, mediante la ley se desgravan los impuestos inmobiliarios a los predios utilizados como parques eólicos con una capacidad mínima instalada de 100 kW por hectárea con equipos de fabricación nacional y se exime del canon de concesión a las distribuidoras por el porcentaje de facturación del servicio eléctrico que corresponda a agentes de energía eléctrica de origen eólico y solar por el plazo que el poder ejecutivo determine.


Por su parte, en junio de 2014, la legislatura provincial de Salta sancionó la Ley N° 7.824 de “Balance Neto, Generadores Residenciales, Industriales y/o Productivos”. La norma se enmarca en el Plan Provincial de Energías Renovables, y establece las condiciones administrativas, técnicas y económicas para que los usuarios puedan conectar hasta 100 kW de potencia a la red de baja tensión.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos (Enresp) será el encargado de determinar el valor que se deberá abonar por la generación de energía. A priori, la legislación establece que deberá ser acorde a la referencia que se abone en el mercado eléctrico nacional para generaciones de igual tipo y origen al momento en que se inyecte la energía en la red.

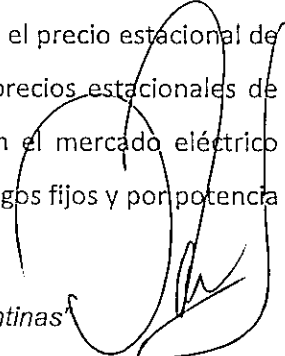
El gobierno provincial creó además un Régimen Promocional de Inversiones, por el que busca brindar créditos de hasta un 70 por ciento del costo de los equipos a devolver en 5 cuotas anuales, a partir del sexto año a valor histórico.

A pesar de que el instrumento tarifario establecido por la norma es el de balance neto, y al igual que lo hicieron las autoridades santafecinas, Salta avanzó hacia la tarifa diferencial. Mediante la Resolución N° 1.315/14 que reglamenta a la Ley N° 7.824, el gobierno estableció el instrumento “feed in tariff” por un período de dos años con la consideración de: tipo de tecnología, cantidad de horas y el precio estacional de la energía no subsidiada. Estas tarifas se actualizarán trimestralmente según los precios estacionales de energía no subsidiados del MEM y los cambios en los precios que se abonen en el mercado eléctrico nacional para generaciones de igual tipo y origen. A eso se le suman, además, los cargos fijos y por potencia que debe abonar el usuario a la distribuidora según su categoría tarifaria.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

  
Mariana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

  
Pablo Daniel MANCUSO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO





"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

En el mismo año, la provincia de San Luis sancionó la Ley N° IX-0921-2014 de "Promoción y Desarrollo de Energías Renovables", en la que la generación distribuida está incluida en un modelo de promoción de las renovables mucho más amplio.

La ley plantea que los generadores de energía de forma distribuida de fuentes renovables podrán solicitar el otorgamiento de un crédito fiscal por un importe de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en hasta cuatro ejercicios fiscales, incluyendo aquel en el que inicie la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo que se determine en la reglamentación en función de la inversión total y mano de obra afectada a este, el que en ningún caso podrá ser superior al monto total de la inversión comprometida.

En el caso específico de la generación distribuida, el proyecto de ley establece que la Autoridad de Aplicación promoverá los sistemas necesarios que permitan a los generadores, generadores distribuidos y autogeneradores distribuidos, conectarse a la red para inyectar la energía proveniente de fuentes renovables.

En el año 2016, el gobierno de la provincia de Neuquén publicó en su Boletín Oficial hacia finales del mes de julio la Ley N° 3.006 que promueve la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables para ser inyectada a las redes de media y baja tensión, así como también para autoconsumo.

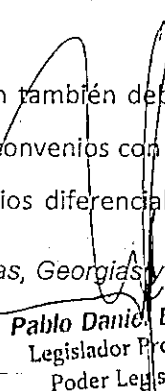
La norma establece, además, que el Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales deberá crear una estructura institucional específica para llevar adelante los objetivos planteados por la norma.

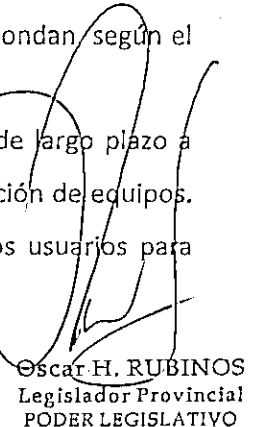
La autoridad de aplicación definirá las tarifas y las compensaciones y pagos a los usuarios, y definirá los cupos a otorgar y los mecanismos de acceso para acogerse a los beneficios de la ley. En relación con este tema, la norma detalla que "los volúmenes y el costo generado, por la compra de la energía a los usuarios de la red, serán remunerados como costo de abastecimiento de la distribuidora, en la forma que determine la reglamentación, sin alterar los cálculos de los cuadros tarifarios que correspondan según el contrato de concesión vigente".

La autoridad de aplicación también deberá crear líneas de créditos especiales y de largo plazo a través del Estado provincial o de convenios con bancos públicos y privados para la adquisición de equipos. Asimismo, puede establecer precios diferenciales durante distintos plazos, a favor de los usuarios para

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

  
Liliana Martínez Aliende  
Legisladora Provincial  
U.C.R. - Cambiemos

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”



distintos niveles de generación, que produzcan acreencias mediante la inyección de energía eléctrica a partir de recursos renovables.

Por su parte, el 26 de agosto de 2016 la legislatura de Misiones aprobó la Ley de Balance Neto. Micro Generadores Residenciales, Industriales y/o Productivos. En su artículo 4º, la norma establece que “para la inversión en equipamiento de generación de energía renovables, los usuarios podrán ser comprendidos con Ley Nacional Nº 25.019, la Ley Nº 20.190 (léase 26.190) y su modificatoria (Ley Nº 27.191), en lo que concierne a beneficios impositivos. A tal efecto la Autoridad de Aplicación incluirá en la reglamentación la metodología de gestión de implementación de la exención/o diferimiento que corresponda. De igual manera accederán a los beneficios previstos en la Ley Provincial LEY XVI N º 97.

Mediante la reglamentación se determinará los requisitos técnicos y los límites de generación que deberán cumplirse para conectar el equipamiento a las redes de distribución e inyectar los excedentes de energía a estas.

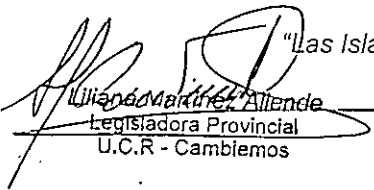
En realidad, Buenos Aires fue la provincia pionera en dictar una normativa que habilitara la generación distribuida, pero en su momento la legislación no tuvo grandes resultados y finalmente la norma fue derogada en 2016.

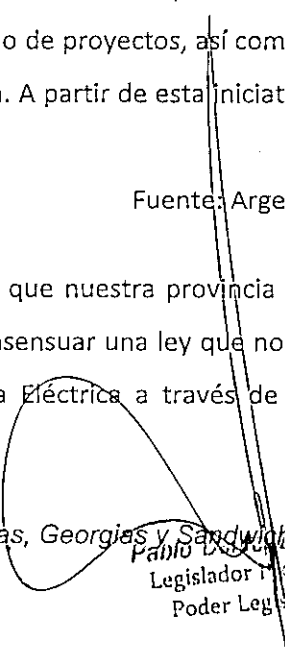
En 2009, la provincia de Buenos Aires creó el Programa Proinged mediante Resolución 827/09 (sus Anexos I, II y III), que nace través de un convenio entre el Ministerio de Infraestructura de la provincia y el Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (Freba). El programa tuvo como objetivo promover inversiones eficientes y económicamente sustentables en materia de generación de energía eléctrica distribuida, para priorizar la utilización de fuentes renovables y admitiendo también la cogeneración. Además, brindó asistencia técnica para el desarrollo de proyectos, así como de financiamiento para los estudios previos, los proyectos ejecutivos y la inversión. A partir de esta iniciativa, se realizó la ampliación del mapa eólico de la provincia de Buenos Aires.

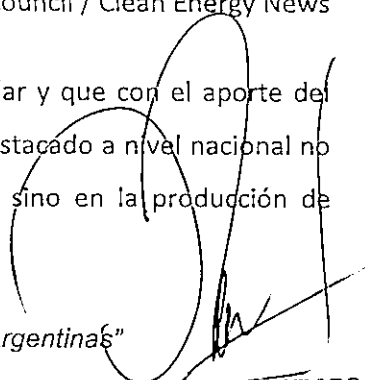
Fuente: Argentina Green Building Council / Clean Energy News

En resumen, es necesario que nuestra provincia dicte una norma similar y que con el aporte del resto de los bloques se pueda consensuar una ley que nos ponga en un sitio destacado a nivel nacional no solo en la generación de Energía Eléctrica a través de Energías Renovables, sino en la producción de equipos destinados a este fin.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

  
Pablo Oscar  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

Por todo lo expuesto solicitamos a los Legisladores Provinciales el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:  
GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

**ARTÍCULO 2º.-** Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 27494, REGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGIA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PUBLICA.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente adhesión en modo alguno implica un acto de renuncia o delegación de la Provincia a los derechos y competencias emergentes de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial en materia de recursos naturales, o del marco normativo vigente.

**ARTÍCULO 4º. -** Declarase de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, todo ello bajo las pautas técnicas que fije la reglamentación, que deberá adecuarse plenamente a la Ley Nacional N° 27494 y su reglamentación.

**ARTÍCULO 5º. -** A los efectos de la presente ley, se denomina:

a) Balance neto de facturación: al sistema que compensa en la facturación los costos de la energía eléctrica demandada con el valor de la energía eléctrica inyectada a la red de distribución conforme el sistema de facturación que establezca la reglamentación;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R. - Cambiemos

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

- b) Energía demandada: a la energía eléctrica efectivamente tomada desde la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador;
- c) Energía inyectada: a la energía eléctrica efectivamente entregada a la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador, de acuerdo con el principio de libre acceso establecido en la ley 24.065, artículo 56, inciso (e) para los transportistas y distribuidores de Energía Eléctrica.
- d) Ente regulador Provincial: Autoridad de control, definida por el Poder Ejecutivo Provincial, encargado de controlar la actividad de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica en todo el ámbito de la Provincia;
- e) Equipos de generación distribuida: a los equipamientos y sistemas destinados a la transformación de la energía primaria de fuentes renovables en energía eléctrica para autoconsumo, y que se conectan con la red de distribución a fin de inyectar a dicha red el potencial excedente de energía generada;
- f) Equipo de medición: al sistema de medición de energía eléctrica homologado por la autoridad competente que debe ser instalado a los fines de medir la energía demandada, generada y/o inyectada a la red de distribución por el usuario generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura;
- g) Fuentes de energías renovables: a las fuentes de energía establecidas en el artículo 2° de la ley 27.191, Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica;
- h) Generación distribuida: a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo;
- i) Prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o distribuidor: La Dirección Provincial de Energía (DPE), la Cooperativa Eléctrica de Río Grande u otras que en el futuro sean responsable de

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

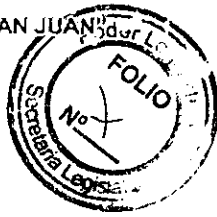
Eliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR - CAMBIEMOS

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



abastecer la demanda eléctrica de usuarios finales en una determinada zona de la Provincia, respondiendo a la figura creada por el artículo 9° de la ley Nacional Nº 24.065, Régimen de Energía Eléctrica

j) Usuario-generador: al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del inciso h) precedente y que reúna los requisitos técnicos para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo en los términos que establece la presente ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 6°.** - Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que este tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco del artículo 8° de la presente ley y cuente con la autorización requerida.

El usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor, conforme lo defina la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 7°.** - Todo usuario-generador tiene derecho a generar para autoconsumo energía eléctrica a partir de fuentes renovables y a inyectar sus excedentes de energía eléctrica a la red de distribución reuniendo los requisitos técnicos que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 8°.** - A los fines de la presente ley, la reglamentación establecerá diferentes categorías de usuario-generador en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar.

**ARTÍCULO 9°.-** A partir de la sanción de la presente, todo proyecto de construcción de edificios públicos deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental en caso de corresponder, conforme a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción.

Liliana Martínez Allier  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

Pablo Espinosa  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Islas-Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

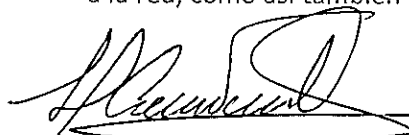
El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología y/o algún otro ente que considere pertinente, efectuará un estudio gradual de los edificios públicos Provinciales existentes y propondrá al organismo del que dependan la incorporación de un sistema de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables de acuerdo con los mecanismos aquí previstos.

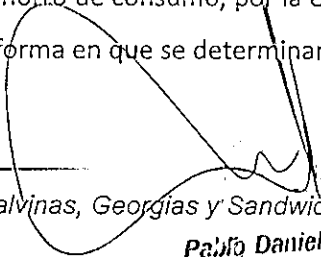
**ARTÍCULO 10°.-** La conexión del equipamiento para la generación distribuida de origen renovable por parte del usuario-generador, para su autoconsumo con inyección de sus excedentes a la red, deberá contar con previa autorización. La misma será solicitada por el usuario- generador al distribuidor. El distribuidor deberá expedirse en el mismo plazo que la reglamentación local establezca para la solicitud de medidores y no podrá rechazar la solicitud si se tratare de instalación de equipos certificados. Cumplido el plazo o rechazada la solicitud, el usuariogenerador podrá dirigir el reclamo al ente regulador jurisdiccional.

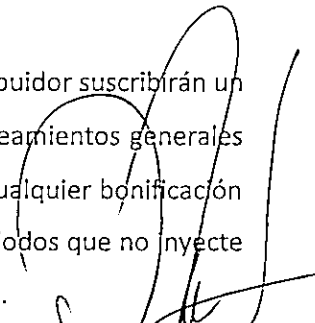
**ARTÍCULO 11°.-** Para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en este capítulo el ente regulador jurisdiccional dispondrá la realización por el distribuidor de una evaluación técnica y de seguridad de la propuesta de instalación de equipos de generación distribuida del interesado, la que deberá ajustarse a la reglamentación de la presente. La misma deberá formalizarse dentro de los plazos previstos en cada jurisdicción para la instalación de medidores.

La reglamentación contemplará las medidas que deberán verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio suministrado por el distribuidor de energía eléctrica. En todos los casos deberá garantizarse al usuariogenerador su participación en el proceso de autorización, por sí o a través del técnico que autorice.

**ARTÍCULO 12.-** Una vez aprobada la evaluación técnica, el usuario-generador y el distribuidor suscribirán un contrato de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida de acuerdo con los lineamientos generales que determine la reglamentación de la presente. Se contemplará en el instrumento cualquier bonificación adicional que recibirá por el ahorro de consumo, por la energía que utilizará en los periodos que no inyecte a la red, como así también la forma en que se determinará el valor de su aporte a la red.

  
Liliana Martínez  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”



**ARTÍCULO 13.-** Una vez obtenida la autorización por parte del usuario-generador, el distribuidor realizará la conexión e instalación del equipo de medición y habilitará la instalación para inyectar energía a la red de distribución. Los costos del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario- generador siempre que aquellos no constituyan una obligación de los distribuidores en el marco de la ley 24.065 y/o de los respectivos contratos de concesión. Los mismos no podrán significar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la misma red de distribución.

El costo del servicio de instalación y conexión, en ningún caso podrá exceder el arancel fijado para cambio o instalación de medidor tal como la solicitud de un nuevo suministro o de un cambio de tarifa. En caso de controversias, el usuario-generador podrá dirigir el reclamo al ente regulador Provincial.

**ARTÍCULO 14.-** Cada distribuidor efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada a la red producto de la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el modelo de balance neto de facturación en base a los siguientes lineamientos:

- a) El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección por cada kilowatt-hora que entregue a la red de distribución. El precio de la tarifa de inyección será establecido por la reglamentación de manera acorde al precio estacional correspondiente a cada tipo de usuario que deben pagar los distribuidores en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) conforme el artículo 36 de la ley 24.065, y sus reglamentaciones;
- b) El valor de la tarifa de inyección de cada usuario-generador regirá a partir del momento de la instalación y conexión por parte del distribuidor del equipo de medición correspondiente;
- c) El distribuidor reflejará en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, tanto el volumen de la energía demandada como el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El valor a pagar por el usuario-generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos. No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario-generador.

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

Pablo Daniel SANCHEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO





"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

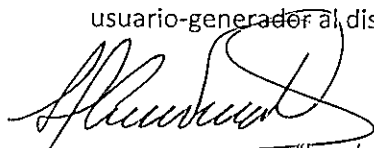
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

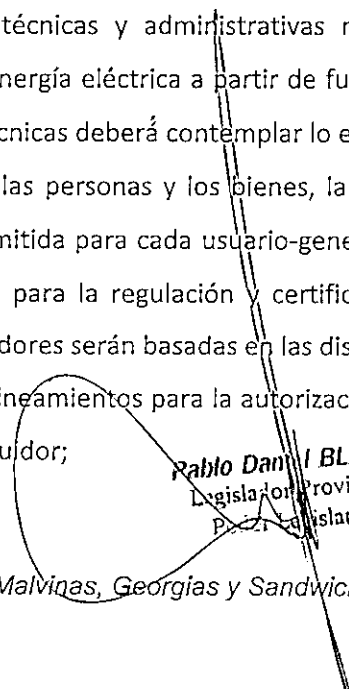
- d) Si existiese un excedente monetario por los kilowatt- hora inyectados a favor del usuariogenerador, el mismo configurará un crédito para la facturación de los periodos siguientes. De persistir dicho crédito, el usuario-generador podrá solicitar al distribuidor la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en un plazo a determinar por la reglamentación, que no será superior a seis (6) meses. El procedimiento para la obtención del mismo será definido en la reglamentación de la presente;
- e) En el caso de un usuario-generador identificado como consorcio de copropietarios de propiedad horizontal o conjunto inmobiliario, el crédito será de titularidad de dicho consorcio de copropietarios o conjunto inmobiliario;
- f) Mediante la reglamentación se establecerán mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de un mismo distribuidor.
- El distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida.

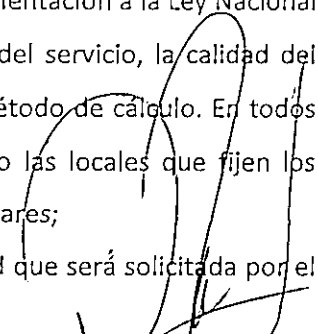
La venta por la energía inyectada estará exenta del Pago de IIBB y de todo impuesto Provincial existente o a crearse.

**ARTÍCULO 15.-** La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Provincial y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte del usuariogenerador. Para elaborar las normas técnicas deberá contemplar lo establecido por la reglamentación a la Ley Nacional Nº 27424, la seguridad de las personas y los bienes, la continuidad y calidad del servicio, la calidad del producto y la potencia permitida para cada usuario-generador definiendo su método de cálculo. En todos los casos tanto las normas para la regulación y certificación de equipos como las locales que fijen los requerimientos a los instaladores serán basadas en las disposiciones IRAM o similares;
- b) Establecer las normas y lineamientos para la autorización de conexión a la red que será solicitada por el usuario-generador al distribuidor;

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"




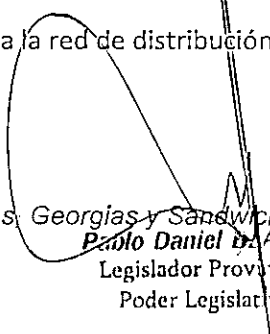
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

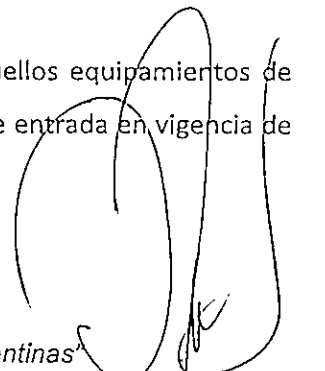
"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



- c) Establecer los requisitos y plazos relativos a la información que deberá suministrar el distribuidor y/o ente regulador provincial;
- d) Actuar de enlace con la autoridad de aplicación a nivel nacional y establecer los mecanismos para que los Usuarios-Generadores de la provincia tengan acceso a los Beneficios promocionales creados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS) u otros a crearse a nivel Nacional o Provincial
- e) Elaborar juntamente con otras Instituciones públicas o privadas, políticas activas para promover el fomento de la Producción Local de equipamiento para la generación distribuida a partir de energías renovables, como para la adquisición e instalación de equipamiento por parte de los usuarios-generadores;
- f) Promover la radicación de industrias para la fabricación de equipamiento para la generación distribuida a partir de fuentes renovables en agrupamientos industriales existentes o a crearse;
- g) Establecer en conjunto con otras Instituciones públicas o privadas la política de capacitación y formación que requiera la industria;
- h) Establecer el valor de la tarifa de inyección;
- i) Aplicar mediante la reglamentación los beneficios promocionales apropiados para el desarrollo de la generación distribuida conforme lo establecido en el Capítulo VI;
- j) Establecer los lineamientos generales de los contratos de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida a los que deberán suscribir el distribuidor y el usuario-generador;
- k) Establecer a través de normas IRAM o similares, los criterios atinentes a la certificación de equipos y sistemas de generación distribuida teniendo en cuenta su calidad, instalación y rendimiento;
- l) Evaluar el diseño y ejecución de un programa para la implementación de generación distribuida en los edificios públicos provinciales, estableciendo el aporte mínimo obligatorio de los sistemas a instalar;
- m) Establecer mecanismos y condiciones para cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de una misma red de distribución;
- n) Establecer los mecanismos para adecuar a la presente ley la situación de aquellos equipamientos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que, al momento de entrada en vigencia de ésta, se encontraran ya integrados a la red de distribución.

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R. - Cambiemos

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas  
  
Pablo Daniel Blanco  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR – CAMBIEMOS

**ARTÍCULO 16.-** La presente ley, sus reglamentaciones, las normas técnicas como así también los requerimientos que establezca con carácter general la autoridad de aplicación regirán en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Las disposiciones que se dicten deberán procurar no alterar la normal prestación en el Sistema Interconectado Nacional y en el Mercado Eléctrico Mayorista.


**ARTÍCULO 17.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá administrar los medios y generar las condiciones para que los usuarios-generadores que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentaciones, tengan acceso a los Beneficios promocionales creados a través del fondo fiduciario público denominado Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS) así como también toda otra herramienta que considere pertinente.

**ARTÍCULO 18.-** El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Industria u organismo que lo reemplace en el futuro generará las condiciones necesarias para que la Provincia se transforme en un actor clave del Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables, (FANSIGED)

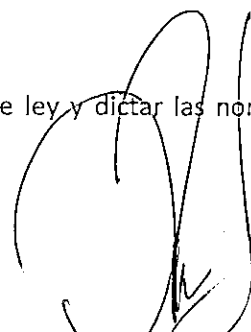
**ARTÍCULO 19.-** El incumplimiento por parte del distribuidor de los plazos establecidos respecto de las solicitudes de información y autorización, así como de los plazos de instalación de medidor y conexión del usuario- generador será penalizado y resultará en una compensación a favor del usuario-generador según las sanciones establecidas por el ente regulador jurisdiccional, no pudiendo ser las mismas inferiores, en su valor económico, a lo establecido para penalidades por demoras en la conexión de suministro de usuarios a la red.

**ARTÍCULO 20.-** Invítese a los Municipios de las Provincia a adherir a la presente ley y dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente en el ámbito de su competencia.

**Artículo 21.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Lijana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"